



CTCP-10-00878-2018

Bogotá, D.C.,

Asunto: Consulta 1-2018-012450

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-553 CONSULTA
Tema	Costos por préstamos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131, 2132 de 2016 y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los costos por préstamos para entidades de Grupo 2 deberán ser reconocidos en el resultado del ejercicio.

CONSULTA (TEXTUAL)

“Por medio de la presente me dirijo a ustedes como contadora de una constructora, con el fin de conceptualizar un tema referente a las normas internacionales.

En una empresa constructora que aplica la normativa contable del Grupo 2 se requiere del financiamiento del banco para llevar a cabo la construcción de un proyecto, estos intereses y corrección monetarias se van cancelando durante la construcción de la obra, por lo tanto la sección 25 de Pymes costos por préstamos establece que se deben reconocer como gasto en el resultado del periodo, lo cual generaría que la empresa empiece a reflejar pérdida durante su construcción, ya que los ingresos son reconocidos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



cuando termina la obra y se transfieren los riesgos y beneficios al comprador del apartamento; esta información no nos muestra la realidad de la empresa, ya que este financiamiento se tiene en cuenta como costo del proyecto.

Nuestra consulta es para llevar este interés como mayor valor de los inventarios es necesario la aplicación de las Niif plenas o podemos permanecer en las pymes cambiando la política de aplicar la sección 25 de las Niif Pymes por la normativa establecida en las Niif plenas (NIC 23 costos por préstamos), de acuerdo a la sección 10 de las pymes en su párrafos 10.4 al 10.6, basándonos que podemos aplicar o utilizar un juicio, que refleje la esencia económica de las transacciones y condiciones y no simplemente su forma legal, y representen fielmente la situación de la empresa."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

A continuación damos respuesta a su consulta en los siguientes términos: la respuesta a su inquietud la puede encontrar resuelta en los conceptos números 2016-763 y 2014-300, emitidos por este Órgano de Normalización, los cuales podrá ubicar en la dirección <http://www.ctcp.gov.co/> en el enlace conceptos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que un concepto posterior modifica los conceptos que se hayan expedido con anterioridad y que se refieran al mismo tema, así no se haya efectuado referencia específica en el nuevo concepto

Cordialmente,

GABRIEL GAITÁN LEÓN

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitán León.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 5 de Julio del 2018

1-2018-012450

Para: **yennypmb_@hotmail.com**

2-2018-012940

YENNY PAOLA MONTAÑEZ BALAQUERA

Asunto: 2018-533

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Anexos: 2018-553 Costos por prestamos.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA – CONT

Revisó: LUIS HENRY MOYA MORENO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN NUEVO PAÍS



15-201-2009-12

CD-FM-009.V12

